



300  
EXP.0366 DE SEPTIEMBRE 06 2018  
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente  
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0623

( )  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.**

SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

07 JUN 2022

**CONSIDERANDO**

En atención a oficio con radicado interno No. 4492 de 17 de julio de 2018, la señora MARY LUZ PEREZ SANTOS, en su calidad de Directora de Programas y Proyectos FUNDIMUR, identificado con el NIT: 800184332-1 de Sincelejo, solicita a esta Corporación autorización para el corte de raíz de un árbol de la especie Almendra, plantado en sus instalaciones, debido a que varias de sus ramas se encuentran sobre los techos de las vivienda vecinas. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante Resolución N° 1347 de septiembre 12 de 2018 se autorizó a FUNDIMUR, identificado con el NIT: 800184332-1, a través del señor JOSE FREDY AGUILERA GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818.250 en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces, a realizar el corte forestal de UN (01) árbol de la especie Almendro (*terminalia catappa*), plantado en las coordenadas X:855748 Y:1520425 Z:206, ubicado en la carrera 22 # 25-65 Barrio La María del Municipio de Sincelejo-Sucre.

Que mediante informe de visita N° 0079 de septiembre de 2018 y concepto técnico de junio 02 de 2022 se determinó lo siguiente:

**PRIMERO:** FUNDIMUR, NO realizó el aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie *Terminalia catappa*, de nombre común Almendro, autorizado en la RESOLUCIÓN No. 1347 de 12 de septiembre 2018.

**SEGUNDO:** En el lugar se registró un tronco con los retoños, producto de una poda técnica, por lo que se concluye que NO se cumplió a cabalidad con lo ordenado en el ARTÍCULO PRIMERO Y QUINTO, de la resolución en verificación.

**TERCERO:** La compensación NO se pudo verificar en el predio y se hace necesario registrar que, para la fecha de la visita de seguimiento, los solicitantes MARY LUZ PEREZ SANTOS - FUNDIMUR, no se encuentran residenciados en la dirección indicada y actualmente Funciona una Institución educativa con nombre CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE GENIOS, los cuales manifiestan desconocer la gestión anterior y no tienen conocimiento del proceso adelantado por los anteriores ocupantes del predio.

**CUARTO:** El presente expediente se deja a disposición de la oficina encargada para que tome las medidas pertinentes según el caso.

Que acorde a lo anteriormente expuesto, para el desistimiento tácito de la solicitud del permiso ambiental que nos ocupa, esta Autoridad Ambiental seguirá el trámite establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", el cual consagra:



300  
EXP.0366 DE SEPTIEMBRE 06 2018  
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente  
es de todos

Minambiente

35

0623

CONTINUACIÓN AUTO No.

( )

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.  
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

07 JUN 2022

**"Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Que, conforme a lo anterior es viable **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de autorización de Aprovechamiento Forestal y consecuencialmente proceder al **ARCHIVO** del expediente N° 0366 de septiembre 06 de 2018, conforme a la normatividad que así lo dispone.



300  
EXP.0366 DE SEPTIEMBRE 06 2018  
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**CARSUCRE**

CONTINUACIÓN AUTO No. 0623

( )

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.  
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo 07 JUN 2022**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de autorización de Aprovechamiento Forestal y consecuencialmente proceder al **ARCHIVO** del expediente N° 0366 de septiembre 06 de 2018, por los motivos expresados en los considerandos del presente Auto.

**SEGUNDO:** Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

**TERCERO:** Advertir al interesado que no se podrá realizar el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, sin contar con la respectiva concesión, permiso, autorización y/o licencia ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de verse inmerso en una de las causales que conlleven a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

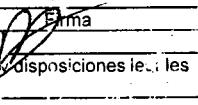
**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a FUNDIMUR en la carrera 22 N° 25-65 Barrio La María, municipio de Sincelejo.

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERMAN GARCÍA VITOLA**

**Secretario General (E)  
CARSUCRE**

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.